

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 14 días del mes de agosto del año 2025

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**REYES, DARDO ARGENTINO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ AMPARO POR MORA DE LA ADMINISTRACION**"- Expte. BA-00609-L-2025 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- 1) Por Mov. I0001 se presentó el Sr. Reyes Dardo Argentino, con el patrocinio del Dr. Pablo Devoto e interpuso amparo por mora de la administración contra la Municipalidad de San Carlos de Bariloche en lo términos del art. 21° de la Ordenanza 20/78 de Procedimientos Administrativos.

--- Expone que el agente cumplió tareas en variados sectores (Chófer, sereno, peón de cuadrilla, vertedero municipal), las cuales considera como trabajo insalubre o riesgoso.

Refiere que por resolución municipal n° 2473-I-2011, de fecha 16/09/2011, sedeclara expresamente que las tareas de una cantidad de sectores del municipio son insalubres - incluyendo el vertedero municipal- con insalubres, y que la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro estableció la insalubridad de una serie de servicios municipales, entre ellos los prestados en dicho verterdero.

--- Indica que en fecha 16/08/2024 interpuso recurso administrativo, solicitando se le efectúen los aportes previsionales a los efectos de acceder al régimen jubilatorio especial por tareas insalubres. Ante la falta de respuesta presentó pronto despacho el 22/10/2024.

Señala que la Administración, en enero de 2025, brindó una respuesta genérica, indicando un plazo de "hasta tres meses" para regularizar los aportes y entregar los certificados correspondientes, plazo que -afirma- ya estaba ampliamente superado, más aún considerando que el trámite había iniciado meses antes.

Manifiesta que la eventual intervención de un tercero ("ente autárquico") es inoponible al trabajador, pues el reclamo se sustancia exclusivamente entre el agente y su empleador. Afirma que la mora administrativa se configuró hace tiempo, que intimó al municipio el 24/01/2025 para la entrega del certificado de servicios, y que a la fecha no obtuvo respuesta ni el documento requerido, habiendo transcurrido más de ocho meses desde el inicio del reclamo y más de cuatro desde la última manifestación municipal.

--- Cita doctrina y precedentes donde, en situaciones análogas, se resolvió favorablemente al actor. Solicita que se impongan astreintes y reitera la petición de que

se requiera a la Municipalidad la entrega del certificado de servicios y la explicación de las causas de la demora.

--- 2) A fin de evaluar la admisibilidad de la acción, corresponde analizar los requisitos legales aplicables. El art. 25 de la Ley 5106 establece que: *“El que fuera parte en un expediente administrativo podrá deducir acción por mora administrativa cuando se hubiere vencido el plazo para pronunciarse y el interesado no hubiere optado por considerar denegada su petición por silencio administrativo en los términos del art. 18 de la ley A N° 2938”*.

--- Se encuentra legitimada para promover esta acción toda persona física o jurídica que, habiendo iniciado un trámite administrativo invocando un derecho subjetivo o interés legítimo, sea parte en dicho procedimiento.

La jurisprudencia ha señalado que en el amparo por mora no corresponde evaluar la procedencia del fondo de lo solicitado, sino determinar si la Administración incumplió los plazos para expedirse, limitándose el objeto del proceso a ordenar el pronto despacho de las actuaciones. En tal sentido, su conocimiento no alcanza a controlar la legalidad del pronunciamiento administrativo, el que deberá impugnarse por las vías pertinentes en caso de disconformidad: *“ante un amparo por mora, no se exige a quien juzga ingresar a evaluar la procedencia o no de la información que se pide sino que ciñe su objeto a elucidar si los plazos con que cuenta la administración para responder afirmativa o negativamente a lo interesado han sido incumplidos por el Estado, municipal en este caso”*. (“Fernández, Osvaldo Daniel s/ acción de amparo”, Cámara de Apelaciones, Gualeguaychú, Entre Ríos, Sala Laboral 10/02/2023).

--- En el caso, el trabajador presentó intimaciones ante el Intendente Municipal el 18/10/2024 y el 29/01/2025 (conforme documental acompañada), sin que la Administración resolviera lo peticionado. Ello permite concluir que se encuentra legitimado para promover la presente acción, en los términos antes expuestos.

--- En consecuencia, corresponde declarar admisible la acción, dar intervención a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y requerirle que en el término de cinco (5) días hábiles de notificado informe sobre las causas de la demora aducida.

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la III<sup>a</sup> Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--- **I)** Declarar admisible la acción de amparo por mora interpuesta. En consecuencia, dar intervención a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y requerirle que en el término de cinco (5) días hábiles de notificado informe sobre las causas de la demora

aducida. Asimismo, para que ilustre sobre cualquier otro dato que considere de relevancia para el tratamiento del tema de autos.- Confección y diligenciamiento a cargo de parte. Hágase saber a la parte que deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ac. 01/2024.-

--- Respecto a la oportuna contestación, hágase saber que el informe del amparo podrá presentarse a través del expediente digital por medio del SISTEMA PUMA con el código TMWU-IJDH y la causa podrá ser compulsada por cualquier letrado/o de la matrícula provincial que se encuentre debidamente registrada/o en dicho sistema.

--- Hágase saber a la accionada que podrá acceder a la presentación del amparo y la documental incorporada en el expediente digital.

--- **II)** Regístrese y protocolícese por sistema.

--- **III)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.